



REPÚBLICA DOMINICANA
JUNTA CENTRAL ELECTORAL
Año Nacional de la Promoción de la Salud

ACTA No. 02-2008

ACTA DE LA REUNIÓN DE LA COMISIÓN DE OFICIALÍAS CELEBRADA EL DÍA ONCE (11) DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL OCHO (2008).-

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana, en la fecha antes indicada, se reunieron en la sede de la Junta Central Electoral ubicada en la intersección formada por las avenidas Luperón y 27 de Febrero, frente a la "Plaza de la Bandera", los magistrados titulares de la Junta Central Electoral, miembros de la Comisión de Oficialías:

Dr. José Ángel Aquino Rodríguez, Miembro Coordinador.

Licda. Aura Celeste Fernández Rodríguez, Miembra, (ausente con excusa)

Dra. Leyda Margarita Piña Medrano, Miembra (ausente con excusa)

Dr. César Francisco Félix Félix, Miembro.

Lic. Eddy de Jesús Olivares Ortega, Miembro.

El **Dr. José Ángel Aquino Rodríguez**, Miembro Coordinador, comprobó que se encontraba reunido un número suficiente de miembros para completar el quórum requerido para poder tomar decisiones válidas, por lo cual declaró regularmente constituida la presente sesión de la Comisión de Oficialías de la Junta Central Electoral.

Los miembros presentes asistidos por el **Dr. Servio Tulio Almánzar Botello**, Director Nacional de Registro del Estado Civil, y la **Licda. Ana María Vega Nolasco**, secretaria, siendo las tres y cuarenta minutos de la tarde (3:40 P.M.), abordaron la agenda del día, y luego de realizar los correspondientes debates e intercambio de opiniones, fueron adoptadas las siguientes decisiones:

CASOS CONOCIDOS:

I.- DECLARACIONES TARDÍAS:

1.- Comunicación de fecha 11 de diciembre del año 2007, suscrita por el Director Nacional de Registro del Estado Civil, en la cual remite un informe sobre la solicitud de la declaración tardía de nacimiento de **Leonel Mota**, en la Oficialía del Estado Civil de la Segunda Circunscripción de San Pedro de Macorís.

DECISIÓN: Acoger la propuesta presentada por el Director Nacional de Registro del Estado Civil, y recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral:

C.F.F.-

40

a: Rechazar la solicitud de declaración tardía de nacimiento del señor **Leonel Mota**, intentada por ante la Oficial del Estado Civil de la Segunda Circunscripción de San Pedro de Macorís, en virtud que la señora **Enerolisa**, no es la madre de **Leonel Mota**.

b: Remitir a la Consultoría Jurídica el expediente en cuestión, a los fines de ser sometidas a la acción de la justicia las personas involucradas en la falsedad contenida en las documentaciones que conforman dicho expediente.

2.- Comunicación de fecha 11 de diciembre del año 2007, suscrita por el Director Nacional de Registro del Estado Civil, en la cual remite un informe sobre la solicitud de la declaración tardía de nacimiento de **Benso Rosado**, en la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción de San Pedro de Macorís.

DECISIÓN: Acoger la propuesta presentada por el Director Nacional de Registro del Estado Civil, y recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral:

a: Rechazar la solicitud de declaración tardía de nacimiento, a nombre de **Benso Rosado**, por estar sustentada con documentos que no corresponden a la verdad, por haber utilizado maniobras fraudulentas tratando de sorprender a la Oficial del Estado Civil de la Primera Circunscripción de San Pedro de Macorís, ya que su verdadero nombre es **Benso Francois**, nacido en Haití y su madre biológica responde al nombre de **Anne Marie Francois**, la cual es de nacionalidad haitiana.

b: Remitir a la Consultoría Jurídica el expediente en cuestión, a los fines de ser sometidas a la acción de la justicia las personas involucradas en la falsedad contenida en las documentaciones que conforman dicho expediente.

3.- Comunicación de fecha 10 de diciembre del año 2007, suscrita por el Director Nacional de Registro del Estado Civil, en la cual remite un informe sobre la solicitud de la declaración tardía de nacimiento de **Ángel**, en la Oficialía del Estado Civil de Los Cacaos.

DECISIÓN: Acoger la propuesta presentada por el Director Nacional de Registro del Estado Civil, y recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral:

a: Autorizar al Oficial del Estado Civil de Los Cacaos, a recibir la declaración tardía de nacimiento, a favor del señor **Ángel**, en dicha Oficialía, porque es la jurisdicción competente, ya que nació en el paraje Los Condonguitos.

b: La declaración de nacimiento de **Ángel**, deberá registrarse en la Oficialía del Estado Civil de los Cacaos, de conformidad con la Resolución

EX.F.
40

7/2003, de fecha 17 de noviembre del año 2003, y demás disposiciones legales sobre la materia, y figurará como hijo de la señora **Dora Alisia Tejeda Mejía** (fallecida).

4.- Comunicación de fecha 8 de enero del año 2008, suscrita por el Director Nacional de Registro del Estado Civil, en la cual solicita autorización para recibir la declaración tardía de nacimiento de **Yoselin**, en la Oficialía del Estado Civil de la Segunda Circunscripción del Distrito Nacional.

DECISIÓN: Acoger la propuesta presentada por el Director Nacional de Registro del Estado Civil, y recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral:

a: Completar el expediente en cuestión con las certificaciones de no inscripción de la 10ma. y 11va. Circunscripciones del Distrito Nacional, requeridas de conformidad con las disposiciones de la Ley No. 659, sobre Actos del Estado Civil de fecha 17 de julio del año 1944.

b: Autorizar al Oficial del Estado Civil de la Segunda Circunscripción del Distrito Nacional, a recibir la declaración tardía de nacimiento, a favor de la señora **Yoselin**, nacida en fecha 24 de abril del año 1980, por parte de la señora **Mercedes Valdez**, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0782464-1, por haber fallecido la madre de la futura inscrita, señora **Lucia Valdez Báez**, según consta en el Acta de Defunción No. 221370, inscrita en el Libro No. 441, Folio No. 370, del año 2000, de la Delegación del Registro de Defunciones.

c: La declaración de nacimiento de la señora **Yoselin**, deberá registrarse de conformidad con la Resolución 7/2003, de fecha 17 de noviembre del año 2003, y demás disposiciones legales sobre la materia, y figurará como hija de la señora **Lucia Valdez Báez** (fallecida).

5.- Comunicación de fecha 8 de enero del año 2008, suscrita por el Director Nacional de Registro del Estado Civil, en la cual solicita autorización para recibir la declaración tardía de nacimiento de **Mayra**, en la Oficialía del Estado Civil de la Segunda Circunscripción del Distrito Nacional.

DECISIÓN: Acoger la propuesta presentada por el Director Nacional de Registro del Estado Civil, y recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral:

a: Autorizar al Oficial del Estado Civil de la Segunda Circunscripción del Distrito Nacional, a recibir la declaración tardía de nacimiento, a favor de la señora **Mayra**, nacida en fecha 26 de marzo del año 1960, por parte de la señora **Josefa Nelis Castillo De Andujar**, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0557299-4, por haber fallecido la madre de la futura inscrita,

señora **Julia Pérez Quiñones**, según consta en el Acta de Defunción No. 316, inscrita en el Libro No. 17, Folio No. 116, del año 1976, de la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción de San Pedro de Macorís.

b: La declaración de nacimiento de la señora **Mayra**, deberá registrarse de conformidad con la Resolución 7/2003, de fecha 17 de noviembre del año 2003, y demás disposiciones legales sobre la materia, y figurará como hija de la señora **Julia Pérez Quiñones** (fallecida).

6.- Comunicación de fecha 8 de enero del año 2008, suscrita por el Director Nacional de Registro del Estado Civil, en la cual solicita autorización para recibir la declaración tardía de nacimiento de **Dulce Muñoz**, en la Oficialía del Estado Civil de Las Yayas de Viajama.

DECISIÓN: Acoger la propuesta presentada por el Director Nacional de Registro del Estado Civil, y recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral:

a: Autorizar al Oficial del Estado Civil de Las Yayas de Viajama, a recibir la declaración tardía de nacimiento, a favor de la señora **Dulce Muñoz**, nacida en fecha 4 de mayo del año 1945, por parte del señor **Ángel Leovigildo Muñoz**, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 017-0011237-6, por haber fallecido la madre de la futura inscrita, señora **Amalia Muñoz**, según consta en el Acta de Defunción No. 030, inscrita en el Libro No. 01, Folio No. 30, del año 2006, de la Oficialía del Estado Civil de Las Yayas de Viajama.

b: La declaración de nacimiento de la señora **Dulce Muñoz**, deberá registrarse de conformidad con la Resolución 7/2003, de fecha 17 de noviembre del año 2003, y demás disposiciones legales sobre la materia, y figurará como hija de la señora **Amalia Muñoz** (fallecida).

7.- Comunicación de fecha 7 de enero del año 2008, suscrita por el Director Nacional de Registro del Estado Civil, en la cual solicita autorización para recibir la declaración tardía de nacimiento de **Luigi Anderson**, en la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción de San Pedro de Macorís.

DECISIÓN: Acoger la propuesta presentada por el Director Nacional de Registro del Estado Civil, y recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral:

Único: Autorizar al Oficial del Estado Civil de la Primera Circunscripción de San Pedro de Macorís, la inscripción en el Libro de Extranjería el nacimiento del menor **Luigi Anderson**, nacido en fecha 12 de septiembre del año 2005, por parte de su madre, señora **Marie Rolande Medrano**, de nacionalidad haitiana, no residente en el país, portadora del Pasaporte No. HAK26407.

8.- Comunicación de fecha 8 de enero del año 2008, suscrita por el Director Nacional de Registro del Estado Civil, en la cual solicita autorización para recibir la declaración tardía de nacimiento de **Casilda**, en la Oficialía del Estado Civil de la Segunda Circunscripción del Distrito Nacional.

DECISIÓN: Acoger la propuesta presentada por el Director Nacional de Registro del Estado Civil, y recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral:

a: Autorizar al Oficial del Estado Civil de la Segunda Circunscripción del Distrito Nacional, a recibir la declaración tardía de nacimiento, a favor de la señora **Casilda**, nacida en fecha 23 de marzo del año 1948, por parte de la señora **Carmen Frias**, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0028542-8, por haber fallecido la madre de la futura inscrita, señora **Vitalina Ramírez**, según consta en el Acta de Defunción No. 220024, inscrita en el Libro No. 439, Folio No. 24, del año 2000, de la Delegación del Registro de Defunciones.

b: La declaración de nacimiento de la señora **Casilda**, deberá registrarse de conformidad con la Resolución 7/2003, de fecha 17 de noviembre del año 2003, y demás disposiciones legales sobre la materia, y figurará como hija de la señora **Vitalina Ramírez** (fallecida).

9.- Comunicación de fecha 8 de enero del año 2008, suscrita por el Director Nacional de Registro del Estado Civil, en la cual solicita autorización para recibir la declaración tardía de nacimiento de **Hilda María**, en la Oficialía del Estado Civil de El Seybo.

DECISIÓN: Acoger la propuesta presentada por el Director Nacional de Registro del Estado Civil, y recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral:

a: Autorizar al Oficial del Estado Civil de El Seybo, a recibir la declaración tardía de nacimiento, a favor de la señora **Hilda María**, nacida en fecha 24 de enero del año 1957, por parte de la señora **María Inocencia De La Cruz**, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No. 025-0005588-0, por haber fallecido la madre de la futura inscrita, señora **Eugenia De La Cruz**, según consta en el Acta de Defunción No. 202, inscrita en el Libro No. 35, Folio No. 2, del año 1981, de la Oficialía del Estado Civil de El Seybo.

b: La declaración de nacimiento de la señora **Hilda María**, deberá registrarse de conformidad con la Resolución 7/2003, de fecha 17 de noviembre del año 2003, y demás disposiciones legales sobre la materia, y figurará como hija de la señora **Eugenia De La Cruz** (fallecida).

10.- Comunicación de fecha 8 de enero del año 2008, suscrita por el Director Nacional de Registro del Estado Civil, solicitando autorización para recibir la declaración tardía de nacimiento de **Anthony**, en la Oficialía del Estado Civil de la Segunda Circunscripción del Distrito Nacional.

DECISIÓN: Acoger la propuesta presentada por el Director Nacional de Registro del Estado Civil, y recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral:

a: Autorizar al Oficial del Estado Civil de la Segunda Circunscripción del Distrito Nacional, a recibir la declaración tardía de nacimiento, a favor del señor **Anthony**, nacido en fecha 24 de agosto del año 1987, por parte de la señora **Sarita García**, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0886342-8, por haber fallecido la madre del futuro inscrito, señora **Rosa Martínez Polanco**, según consta en el Acta de Defunción No. 67, inscrita en el Libro No. 1-2007, Folio No. 67, del año 2007, de la Oficialía del Estado Civil de Nagua.

b: La declaración de nacimiento del señor **Anthony**, deberá registrarse de conformidad con la Resolución 7/2003, de fecha 17 de noviembre del año 2003, y demás disposiciones legales sobre la materia, y figurará como hijo de la señora **Rosa Martínez Polanco** (fallecida).

11.- Comunicación de fecha 7 de enero del año 2008, suscrita por el Director Nacional de Registro del Estado Civil, en la cual solicita autorización para recibir la declaración tardía de nacimiento de **Josefina Lugo**, en la Oficialía del Estado Civil de la Novena Circunscripción de Boca Chica.

DECISIÓN: Acoger la propuesta presentada por el Director Nacional de Registro del Estado Civil, y recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral:

a: Rechazar la solicitud de declaración tardía de nacimiento a nombre de la señora **Josefina Lugo**, por estar instrumentada de manera improcedente y con informaciones que no corresponden a la verdad.

b: Remitir a la Consultoría Jurídica el expediente en cuestión, a los fines de ser sometidas a la acción de la justicia las personas involucradas en la falsedad que presenta la documentación que conforma dicho expediente, señoras **Josefina y María Altagracia Lugo, Rafaela Zapata (partera), el señor Elpidio Rosario (alcalde pedáneo).**

12.- Comunicación de fecha 10 de enero del año 2008, suscrita por el Director Nacional de Registro del Estado Civil, en la cual solicita autorización para recibir

C.F.F.
lp

la declaración tardía de nacimiento de **Domingo Estrella**, en la Oficialía del Estado Civil de Yamasá.

DECISIÓN: Acoger la propuesta presentada por el Director Nacional de Registro del Estado Civil, y recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral:

a: Rechazar la solicitud de declaración tardía de nacimiento formulada por el señor **Domingo Estrella**, ya que la misma no cumple con los requisitos exigidos por la Ley 659, sobre Actos del Estado Civil.

b: Remitir a la Consultoría Jurídica el expediente en cuestión, a los fines de ser sometidas a la acción de la justicia las personas involucradas en la falsedad que presenta la documentación que conforma dicho expediente, señores: **Domingo y Juana Estrella, Regino Portorreal (alcalde pedáneo), Perfecta Manzueta y Marcelino Cayetano (testigos).**

13.- Comunicación de fecha 17 de enero del año 2008, suscrita por el Director Nacional de Registro del Estado Civil, en la cual solicita autorización para recibir la declaración tardía de nacimiento de **Yazmín**, en la Oficialía del Estado Civil de la Segunda Circunscripción del Distrito Nacional.

DECISIÓN: Acoger la propuesta presentada por el Director Nacional de Registro del Estado Civil, y recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral:

a: Autorizar al Oficial del Estado Civil de la Segunda Circunscripción del Distrito Nacional, a recibir la declaración tardía de nacimiento, a favor de la señora **Yazmín**, nacida en fecha 05 de junio del año 1978, por parte del señor **José Antonio Cabrera**, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0330218-8, por haber fallecido la madre de la futura inscrita, señora **Argelia Cabrera**, según consta en el Acta de Defunción No. 274929, inscrita en el Libro No. 548, Folio No. 429, del año 2004, de la Delegación del Registro de Defunciones.

b: La declaración de nacimiento de la señora **Yazmín**, deberá registrarse de conformidad con la Resolución 7/2003, de fecha 17 de noviembre del año 2003, y demás disposiciones legales sobre la materia, y figurará como hija de la señora **Argelia Cabrera**, (fallecida).

14.- Comunicación de fecha 17 de enero del año 2008, suscrita por el Director Nacional de Registro del Estado Civil, en la cual solicita autorización para recibir la declaración tardía de nacimiento de **Benigna**, en la Oficialía del Estado Civil de Jamao Al Norte.

[Handwritten signature]
[Handwritten initials]
[Handwritten initials]

DECISIÓN: Acoger la propuesta presentada por el Director Nacional de Registro del Estado Civil, y recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral:

a: Autorizar al Oficial del Estado Civil de Jamao Al Norte, a recibir la declaración tardía de nacimiento, a favor de la señora **Benigna**, nacida en fecha 29 de junio del año 1941, por parte del señor **Pedro Guzmán González**, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 054-0015874-6, por haber fallecido la madre de la futura inscrita, señora **Luzgaldá González**, según consta en el Acta de Defunción No. 41, inscrita en el Libro No. 03, Folio No. 41, del año 1999, de la Oficialía del Estado Civil de Jamao Al Norte.

b: La declaración de nacimiento de la señora **Benigna**, deberá registrarse de conformidad con la Resolución 7/2003, de fecha 17 de noviembre del año 2003, y demás disposiciones legales sobre la materia, y figurará como hija de la señora **Luzgaldá González** (fallecida).

15.- Comunicación de fecha 17 de enero del año 2008, suscrita por el Director Nacional de Registro del Estado Civil, en la cual solicita autorización para recibir la declaración tardía de nacimiento de **María Alejandra**, en la Oficialía del Estado Civil de la Decimoquinta Circunscripción de Santo Domingo Oeste.

DECISIÓN: Acoger la propuesta presentada por el Director Nacional de Registro del Estado Civil, y recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral:

a: Autorizar al Oficial del Estado Civil de la Decimoquinta Circunscripción de Santo Domingo Oeste, a recibir la declaración tardía de nacimiento, a favor de la señora **María Alejandra**, nacida en fecha 14 de julio del año 1990, por parte de la señora **Amada Miguelina De Fiallo**, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0069147-6, por haber fallecido la madre de la futura inscrita, señora **María Fernanda Álvarez Fiallo**, según consta en el Acta de Defunción No. 281227, inscrita en el Libro No. 561, Folio No. 227, del año 2005, de la Delegación del Registro de Defunciones.

b: La declaración de nacimiento de la señora **María Alejandra**, deberá registrarse de conformidad con la Resolución 7/2003, de fecha 17 de noviembre del año 2003, y demás disposiciones legales sobre la materia, y figurará como hija de la señora **María Fernanda Álvarez Fiallo** (fallecida).

16.- Comunicación de fecha 17 de enero del año 2008, suscrita por el Director Nacional de Registro del Estado Civil, en la cual solicita autorización para recibir la declaración tardía de nacimiento de **Gumercinda**, en la Oficialía del Estado Civil de Galván.

DECISIÓN: Acoger la propuesta presentada por el Director Nacional de Registro del Estado Civil, y recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral:

a: Autorizar al Oficial del Estado Civil de Galván, a recibir la declaración tardía de nacimiento, a favor de la señora **Gumerinda**, nacida en fecha 3 de abril del año 1940, por parte de la señora **Aurelia Pérez**, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No. 018-0014950-0, por haber fallecido la madre de la futura inscrita, señora **Petronila Mariano**, según consta en el Acta de Defunción No. 100, inscrita en el Libro No. 01, Folio No. 100, del año 2007, de la Oficialía del Estado Civil de Barahona.

b: La declaración de nacimiento de la señora **Gumerinda**, deberá registrarse de conformidad con la Resolución 7/2003, de fecha 17 de noviembre del año 2003, y demás disposiciones legales sobre la materia, y figurará como hija de la señora **Petronila Mariano** (fallecida).


II.- VERIFICACIONES DE ACTAS:

1.- Comunicación de fecha 9 de enero del año 2008, suscrita por el Director Nacional de Registro del Estado Civil, en la cual remite el informe sobre la verificación del acta de nacimiento in-extensa de **Wilmer Bladimir Valls Feliciano**, de la Oficialía del Estado Civil del Seybo.

DECISIÓN: Acoger la propuesta presentada por el Director Nacional de Registro del Estado Civil, y recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral:

a: Comunicar al Consulado General de España radicado en el País, que el Acta de Nacimiento In-extensa No. 41, Folio No. 41, del Libro Registro de Nacimiento Tardío No. 01, del año 2006, de la Oficialía del Estado Civil de El Seybo, a nombre de **Wilmer Bladimir Valls Feliciano**, es **correcta** respecto a la filiación materna, pero incorrecta en cuanto al reconocimiento que a favor del inscrito efectuó el señor **Santiago Valls Valve**, ya que no es su padre biológico, conforme a la declaración ofrecida por la madre al Inspector actuante.

b: Autorizar al Oficial del Estado Civil del Seybo, al Oficial del Estado Civil la Segunda Circunscripción de la Romana y a la Directora de la Oficina Central del Estado Civil, abstenerse de expedir Actas y Certificaciones del Libro de Reconocimiento No. 01, Folio No. 40, Acta No. 40, y del Acta de Nacimiento No. 41, Folio No. 41, del Libro de Nacimiento Tardío No. 01, del año 2006, que contiene la anotación de dicho reconocimiento, salvo para uso judicial hasta tanto la parte interesada proceda a la impugnación de dicho reconocimiento ante el Tribunal competente, por falta de calidad, del señor **Santiago Valls**


C.F.F.-
Ap

Vallve, porque no es el padre biológico, según informó la madre de **Wilmer Bladimir**.

2.- Comunicación de fecha 9 de enero del año 2008, suscrita por el Director Nacional de Registro del Estado Civil, en la cual remite el informe sobre la verificación del acta de nacimiento in-extensa de **Alberto Larancuente Pineda**, de la Oficialía del Estado Civil de Vicente Noble.

DECISIÓN: Acoger la propuesta presentada por el Director Nacional de Registro del Estado Civil, y recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral:

ÚNICO: Comunicar al Consulado General de España radicado en el País, que el Acta de Nacimiento In-extensa No. 149, Folio No. 149, del Libro Registro de Nacimiento Tardío No. 19, del año 2006, de la Oficialía del Estado Civil de Vicente Noble, a nombre de **Alberto Larancuente Pineda**, es **correcta**, porque fue expedida de conformidad con las disposiciones de la Ley 659, Sobre Actos del Estado Civil, de fecha 17 de julio del año 1944.

3.- Comunicación de fecha 9 de enero del año 2008, suscrita por el Director Nacional de Registro del Estado Civil, en la cual remite el informe sobre la verificación del acta de nacimiento in-extensa de **Estefany Céspedes Céspedes**, de la Oficialía del Estado Civil de Tamayo.

DECISIÓN: Acoger la propuesta presentada por el Director Nacional de Registro del Estado Civil, y recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral:

ÚNICO: Comunicar al Consulado General de España radicado en el País, que el Acta de Nacimiento In-extensa No. 01, Folio No. 01, del Libro Registro de Nacimiento Tardío No. 01, del año 2005, de la Oficialía del Estado Civil de Tamayo, a nombre de **Estefany Céspedes Céspedes**, es **correcta**, porque fue expedida de conformidad con las disposiciones de la Ley 659, Sobre Actos del Estado Civil, de fecha 17 de julio del año 1944.

4.- Comunicación de fecha 7 de enero del año 2008, suscrita por el Director Nacional de Registro del Estado Civil, en la cual remite el informe sobre la verificación del acta de nacimiento in-extensa de **Darvin De León Reyes**, de la Oficialía del Estado Civil de Azua.

DECISIÓN: Acoger la propuesta presentada por el Director Nacional de Registro del Estado Civil, y recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral:

a: Comunicar al Consulado General de España radicado en el País, que el Acta de Nacimiento In-extensa No. 2986, Folio No. 186, del Libro Registro de Nacimiento Tardío No. 29, del año 1997, de la Oficialía del Estado Civil de Azua,


C.F.F.



a nombre de **Darvin De León Reyes**, es **correcta**, porque fue expedida de conformidad con las disposiciones de la Ley 659, Sobre Actos del Estado Civil, de fecha 17 de julio del año 1944.

b: Instruir a la Oficial del Estado Civil de Azua, para que remita a la Directora de la Oficina Central del Estado Civil, una copia certificada del precitado Folio No. 186, a los fines de que sea anexada al Segundo Original, en virtud de la omisión que tiene del día de Nacimiento del inscrito, y a la vez le promueva la anotación marginal de la Legitimación del inscrito por subsecuente Matrimonio Civil de sus padres señores **Ramón Antonio De León García y Cristobalina Reyes Marte**, celebrado en fecha 16 de febrero del año 2001, (Libro No. 01, Folio No. 12), al Acta de Nacimiento No. 2986, Folio No. 186, del Libro Registro de Nacimiento Tardío No. 29, del año 1997, Segundo Original correspondiente a **Darvin De León Reyes**, a los fines de que ambos Originales respondan a un mismo tenor.

5.- Comunicación de fecha 11 de enero del año 2008, suscrita por el Director Nacional de Registro del Estado Civil, en la cual remite el informe sobre la verificación del acta de nacimiento in-extensa de **Yaneri Del Carmen Santana Mireles**, de la Oficialía del Estado Civil de San José de Las Matas.

DECISIÓN: Acoger la propuesta presentada por el Director Nacional de Registro del Estado Civil, y recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral:

a: Comunicar al Consulado General de España radicado en el País, que el Acta de Nacimiento In-extensa No. 345, Folio No. 145, del Libro Registro de Nacimiento Tardío No. 93, del año 1989, de la Oficialía del Estado Civil de San José de Las Matas, a nombre de **Yaneri Del Carmen Santana Mireles**, es **correcta**, porque fue expedida de conformidad con las disposiciones de la Ley 659, Sobre Actos del Estado Civil, de fecha 17 de julio del año 1944.

b: Instruir a la Oficial del Estado Civil de San José de Las Matas, para que remita a la Directora de la Oficina Central del Estado Civil, una copia sellada y certificada del Folio No. 145, Acta No. 345, del Libro Registro de Nacimiento Tardío No. 93, del año 1989, Primer Original, correspondiente a **Yaneri Del Carmen Santana Mireles**, a los fines de que sea anexada a su homólogo del Segundo Original, en virtud del error que este consigna en el nombre de la inscrita en el cuerpo del acta.

6.- Comunicación de fecha 11 de enero del año 2008, suscrita por el Director Nacional de Registro del Estado Civil, en la cual remite el informe sobre la verificación del acta de nacimiento y reconocimiento de **Rocio Calamardo Díaz**, de la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción de Baní.

DECISIÓN: Acoger la propuesta presentada por el Director Nacional de Registro del Estado Civil, y recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral:

a: Comunicar al Consulado General de España radicado en el País, que las Actas de Nacimiento y reconocimiento Nos. 508 y 272, Folios Nos. 108 y 72, de los Libros Registros Nos. 03 y 02, ambos del año 2007, respectivamente, de la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción de Baní, a nombre de **Rocio Calamardo Díaz**, son **correctas**, porque fueron expedidas de conformidad con las disposiciones de la Ley 659, Sobre Actos del Estado Civil, de fecha 17 de julio del año 1944.


b: Instruir al Oficial del Estado Civil de la Primera Circunscripción de Baní, que remita a la Directora de la Oficina Central del Estado Civil, el Libro Registro de Nacimiento No. 03, del año 2007, Primer Original, para que al amparo del párrafo único del artículo 10 de la Ley 659, sobre Actos del Estado Civil, de fecha 17 de julio del año 1944, proceda a firmar y sellar el Folio No. 108, Acta No. 508, al igual que en su homólogo Registro Segundo Original, correspondiente a **Rocio Calamardo Díaz**, a fin de cubrir la omisión que les afecta.

7.- Comunicación de fecha 11 de enero del año 2008, suscrita por el Director Nacional de Registro del Estado Civil, en la cual remite el informe sobre la verificación del acta de nacimiento in-extensa de **María De Los Ángeles Jiménez Luciano**, de la Oficialía del Estado Civil de la Cuarta Circunscripción de Santiago.

DECISIÓN: Acoger la propuesta presentada por el Director Nacional de Registro del Estado Civil, y recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral:

a: Comunicar al Consulado General de España radicado en el País, que el Acta de Nacimiento In-extensa No. 35, Folio No. 35, del Libro Registro de Nacimiento Tardío No. 01, del año 2007 de la Oficialía del Estado Civil de la Cuarta Circunscripción de Santiago, a nombre de **María De Los Ángeles Jiménez Luciano**, es **correcta**, porque fue expedida de conformidad con las disposiciones de la Ley 659, Sobre Actos del Estado Civil, de fecha 17 de julio del año 1944.

b: Instruir a la Directora de la Oficina Central del Estado Civil, para que al amparo del párrafo único del artículo 10 de la Ley 659, sobre Actos del Estado Civil, de fecha 17 de julio del año 1944, proceda a firmar y sellar el Folio No. 35, Acta No. 35, del Libro Registro de Nacimiento Tardío No. 01, del año 2007 (Segundo Original), de la Oficialía del Estado Civil de la Cuarta Circunscripción de Santiago, correspondiente a **María De Los Ángeles Jiménez Luciano**, a fin de cubrir dicha omisión.


S.F.K.
ap

8.- Comunicación de fecha 11 de enero del año 2008, suscrita por el Director Nacional de Registro del Estado Civil, en la cual remite el informe sobre la verificación del acta de nacimiento in-extensa de **José María Santana Ferreiras**, de la Oficialía del Estado Civil de la Cuarta Circunscripción del Municipio Santo Domingo Este.

DECISIÓN: Acoger la propuesta presentada por el Director Nacional de Registro del Estado Civil, y recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral:

a: Comunicar al Consulado General de España radicado en el País, que el Acta de Nacimiento Inextensa No. 4060, Folio No. 85, del Libro Registro de Nacimiento Tardío No. 50, del año 1963, de la Oficialía del Estado Civil de la Cuarta Circunscripción del Municipio de Santo Domingo Este, a nombre de **José María Santana Ferreiras**, es **correcta**, porque fue expedida de conformidad con las disposiciones de la Ley 659, Sobre Actos del Estado Civil, de fecha 17 de julio del año 1944.

b: Instruir al Oficial del Estado Civil de la Cuarta Circunscripción del Municipio Santo Domingo Este, para que remita a la Directora de la Oficina Central del Estado Civil, el Libro Registro de Nacimiento No. 50, del año 1963, Primer Original, para que al amparo del párrafo único del artículo 10 de la Ley 659, sobre Actos del Estado Civil, de fecha 17 de julio del año 1944, proceda a firmar y sellar el Folio No. 85, Acta No. 4060, al igual que en su homólogo Registro Segundo Original, correspondiente **José María Santana Ferreiras**, a fin de cubrir la omisión que les afecta.

9.- Comunicación de fecha 11 de enero del año 2008, suscrita por el Director Nacional de Registro del Estado Civil, en la cual remite el informe sobre la verificación del acta de nacimiento in-extensa de **Daswelly Darwin De La Cruz Féliz**, de la Oficialía del Estado Civil de Las Salinas.

DECISIÓN: Acoger la propuesta presentada por el Director Nacional de Registro del Estado Civil, y recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral:

a: Comunicar al Consulado General de España radicado en el País, que el Acta de Nacimiento Inextensa No. 54, Folio No. 54, del Libro Registro de Nacimiento Tardío No. 01, del año 2004, de la Oficialía del Estado Civil de Las Salinas, a nombre de **Daswelly Darwin De La Cruz Féliz**, es **correcta**, porque fue expedida de conformidad con las disposiciones de la Ley 659, Sobre Actos del Estado Civil, de fecha 17 de julio del año 1944.

10.- Comunicación de fecha 11 de enero del año 2008, suscrita por el Director Nacional de Registro del Estado Civil, en la cual remite el informe sobre la verificación del acta de nacimiento in-extensa de **Algedis Sepúlveda Méndez**, de

C.F.F.-
AP

la Oficialía del Estado Civil de la Cuarta Circunscripción del Municipio Santo Domingo Este.

DECISIÓN: Acoger la propuesta presentada por el Director Nacional de Registro del Estado Civil, y recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral:

a: Comunicar al Consulado General de España radicado en el País, que el Acta de Nacimiento Inextensa No. 4012, Folio No. 120, del Libro Registro de Nacimiento Tardío No. 1100, del año 1994, de la Oficialía del Estado Civil de la Cuarta Circunscripción del Municipio Santo Domingo Este, a nombre de **Algedis Sepúlveda Méndez**, es **correcta**, porque fue expedida de conformidad con las disposiciones de la Ley 659, Sobre Actos del Estado Civil, de fecha 17 de julio del año 1944.

b: Instruir a la Oficial del Estado Civil de la Cuarta Circunscripción del Municipio Santo Domingo Este, para que promueva por ante la Directora de la Oficina Central del Estado Civil, la anotación marginal de la Sentencia de Ratificación de la declaración de la inscrita, en el Acta No. 4012, Folio No. 120, del Libro de Registro de Nacimiento Tardío No. 1100, del año 1994, (Segundo Original), correspondiente a **Algedis Sepúlveda Méndez**, a los fines de que ambos libros figuren al mismo tenor.

11.- Comunicación de fecha 11 de enero del año 2008, suscrita por el Director Nacional de Registro del Estado Civil, en la cual remite el informe sobre la verificación del acta de nacimiento in-extensa de **Nicauris Blanco La Hoz**, de la Oficialía del Estado Civil de la Cuarta Circunscripción del Municipio Santo Domingo Este.

DECISIÓN: Acoger la propuesta presentada por el Director Nacional de Registro del Estado Civil, y recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral:

a: Comunicar al Consulado General de España radicado en el País, que el Acta de Nacimiento Inextensa No. 1108, Folio No. 108, del Libro Registro de Nacimiento Tardío No. 06, del año 2003, de la Oficialía del Estado Civil de la Cuarta Circunscripción del Municipio Santo Domingo Este, a nombre de **Nicauris Blanco La Hoz**, es **correcta**, porque fue expedida de conformidad con las disposiciones de la Ley 659, Sobre Actos del Estado Civil, de fecha 17 de julio del año 1944.

b: Instruir al Oficial del Estado Civil de la Cuarta Circunscripción del Municipio Santo Domingo Este, para que remita a la Directora de la Oficina Central del Estado Civil, el Libro Registro de Nacimiento No. 06, del año 2003, Primer Original para que al amparo del párrafo único del artículo 10 de la Ley 659, sobre Actos del Estado Civil, de fecha 17 de julio del año 1944, proceda a


C.F.F.
Lp

firmar el Folio No. 108, Acta No. 1108, al igual que en su homólogo Registro Segundo Original, correspondiente a **Nicauris Blanco La Hoz**, a fin de cubrir la omisión que les afecta.

12.- Comunicación de fecha 11 de enero del año 2008, suscrita por el Director Nacional de Registro del Estado Civil, en la cual remite el informe sobre la verificación del acta de nacimiento in-extensa de **Katherine Mabel Martín Contreras**, de la Oficialía del Estado Civil de la Cuarta Circunscripción del Municipio Santo Domingo Este.

DECISIÓN: Acoger la propuesta presentada por el Director Nacional de Registro del Estado Civil, y recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral:

a: Comunicar al Consulado General de España radicado en el País, que el Acta de Nacimiento In-extensa No. 4309, Folio No. 39, del Libro Registro de Nacimiento Tardío No. 840, del año 1989, de la Oficialía del Estado Civil de la Cuarta Circunscripción del Municipio Santo Domingo Este, a nombre de **Katherine Mabel Martín Contreras**, es **correcta**, porque fue expedida de conformidad con las disposiciones de la Ley 659, Sobre Actos del Estado Civil, de fecha 17 de julio del año 1944.

b: Instruir al Oficial del Estado Civil de la Cuarta Circunscripción del Municipio Santo Domingo Este, para que promueva por ante la Directora de la Oficina Central del Estado Civil, las anotaciones marginales de la Sentencia de Ratificación y del Reconocimiento, efectuado a favor de la inscrita, por su padre señor **Apolinar Martín**, en fecha 14/7/2006, (Libro No. 01, Folio No. 147), en el Acta No. 4309, Folio No. 39, del Libro Registro de Nacimiento Tardío No. 840, del año 1989, Segundo Original, correspondiente a **Katherine Mabel Martín**, conforme al Libro Registro Primer Original, a fin que figuren a un mismo tenor.

13.- Comunicación de fecha 31 de enero del año 2008, suscrita por el Director Nacional de Registro del Estado Civil, en la cual remite el informe sobre la verificación del acta de nacimiento in-extensa de **Lewanny Sierra**, de la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción de San Cristóbal.

DECISIÓN: Acoger la propuesta presentada por el Director Nacional de Registro del Estado Civil, y recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral:

a: Comunicar al Consulado General de España radicado en el País, que el Acta de Nacimiento In-extensa No. 157, Folio No. 157, del Libro Registro de Nacimiento Tardío No. 01, del año 2002, de la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción de San Cristóbal, a nombre de **Lewanny Sierra**, es **correcta**, porque fue expedida de conformidad con las disposiciones de la Ley 659, Sobre Actos del Estado Civil, de fecha 17 de julio del año 1944.

b: Instruir al Oficial del Estado Civil de la Primera Circunscripción de San Cristóbal, en el sentido de proceder a sellar el Folio No. 157, del Libro Registro de Nacimiento Tardío No. 01, del año 2002, (Primer Original), correspondiente a **Lewanny Sierra**.

14.- Comunicación de fecha 31 de enero del año 2008, suscrita por el Director Nacional de Registro del Estado Civil, en la cual remite el informe sobre la verificación del acta de nacimiento in-extensa de **Mileidy Josefina Sierra**, de la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción de San Cristóbal.

DECISIÓN: Acoger la propuesta presentada por el Director Nacional de Registro del Estado Civil, y recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral:

a: Comunicar al Consulado General de España radicado en el País, que el Acta de Nacimiento In-extensa No. 156, Folio No. 156, del Libro Registro de Nacimiento Tardío No. 01, del año 2002, de la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción de San Cristóbal, a nombre de **Mileidy Josefina Sierra**, es **correcta**, porque fue expedida de conformidad con las disposiciones de la Ley 659, Sobre Actos del Estado Civil, de fecha 17 de julio del año 1944.

b: Instruir al Oficial del Estado Civil de la Primera Circunscripción de San Cristóbal, para que proceda a sellar el Folio No. 156, del Libro Registro de Nacimiento Tardío No. 01, del año 2002, (Primer Original), correspondiente a **Mileidy Josefina Sierra**.

15.- Comunicación de fecha 31 de enero del año 2008, suscrita por el Director Nacional de Registro del Estado Civil, en la cual remite el informe sobre la verificación del acta de nacimiento in-extensa de **Franchesca Sierra**, de la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción de San Cristóbal.

DECISIÓN: Acoger la propuesta presentada por el Director Nacional de Registro del Estado Civil, y recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral:

a: Comunicar al Consulado General de España radicado en el País, que el Acta de Nacimiento In-extensa No. 159, Folio No. 159, del Libro Registro de Nacimiento Tardío No. 01, del año 2002, de la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción de San Cristóbal, a nombre de **Franchesca Sierra**, es **correcta**, porque fue expedida de conformidad con las disposiciones de la Ley 659, Sobre Actos del Estado Civil, de fecha 17 de julio del año 1944.

b: Instruir al Oficial del Estado Civil de la Primera Circunscripción de San Cristóbal, para que proceda a sellar el Folio No. 159, del Libro Registro de

Nacimiento Tardío No. 01, del año 2002, (Primer Original), correspondiente a **Franchesca Sierra**.

16.- Comunicación de fecha 31 de enero del año 2008, suscrita por el Director Nacional de Registro del Estado Civil, en la cual remite el informe sobre la verificación del acta de nacimiento in-extensa de **Estefanía Huerta Grullón**, de la Oficialía del Estado Civil de la Segunda Circunscripción del Distrito Nacional.

DECISIÓN: Acoger la propuesta presentada por el Director Nacional de Registro del Estado Civil, y recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral:

Único: Comunicar al Consulado General de España radicado en el País, que el Acta de Nacimiento In-extensa No. 6437, Folio No. 37, del Libro Registro de Nacimiento Tardío No. 2651, del año 1993, de la Oficialía del Estado Civil de la Segunda Circunscripción del Distrito Nacional, a nombre de **Estefanía Huerta Grullón**, es **correcta**, porque fue expedida de conformidad con las disposiciones de la Ley 659, Sobre Actos del Estado Civil, de fecha 17 de julio del año 1944.

17.- Comunicación de fecha 1ro. de febrero del año 2008, suscrita por el Director Nacional de Registro del Estado Civil, en la cual remite el informe sobre la verificación del acta de nacimiento in-extensa de **Manuel Antonio Huerta Grullón**, de la Oficialía del Estado Civil de la Segunda Circunscripción del Distrito Nacional.

DECISIÓN: Acoger la propuesta presentada por el Director Nacional de Registro del Estado Civil, y recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral:

a: Comunicar al Consulado General de España radicado en el País, que el Acta de Nacimiento In-extensa No. 6436, Folio No. 36, del Libro Registro de Nacimiento Tardío No. 2651, del año 1993, de la Oficialía del Estado Civil de la Segunda Circunscripción del Distrito Nacional, a nombre de **Manuel Antonio Huerta Grullón**, es **correcta**, porque fue expedida de conformidad con las disposiciones de la Ley 659, Sobre Actos del Estado Civil, de fecha 17 de julio del año 1944.

b: Instruir a la Oficial del Estado Civil de la Segunda Circunscripción del Distrito Nacional, para que promueva por ante la Directora de la Oficina Central del Estado Civil, la anotación marginal del Reconocimiento efectuado por el señor **José Manuel Huerta Rodríguez** en fecha 30/3/2001, (Libro No. 04, 2001, Folio No. 19), en el Acta No. 6436, Folio No. 36, del Libro Registro de Nacimiento Tardío No. 2651, del año 1993, correspondiente a **Manuel Antonio Huerta Grullón**, a los fines de que ambos libros respondan a un mismo tenor.

[Handwritten signature]
[Handwritten initials]
[Handwritten initials]

18.- Comunicación de fecha 6 de febrero del año 2008, suscrita por el Director Nacional de Registro del Estado Civil, en la cual remite el informe sobre la verificación del acta de nacimiento in-extensa de **Escarlen González Nolasco**, de la Oficialía del Estado Civil de Segunda Circunscripción del Distrito Nacional.

DECISIÓN: Acoger la propuesta presentada por el Director Nacional de Registro del Estado Civil, y recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral:

Único: Comunicar al Consulado General de España radicado en el País, que el Acta de Reconocimiento No. 1609, Folio No. 09, del Libro Registro de Reconocimiento No. 08, del año 2006, de la Oficialía del Estado Civil de Segunda Circunscripción del Distrito Nacional, a nombre de **Escarlen González Nolasco**, es **correcta**, porque fue expedida de conformidad con las disposiciones de la Ley 659, Sobre Actos del Estado Civil, de fecha 17 de julio del año 1944.

19.- Comunicación de fecha 13 de febrero del año 2008, suscrita por el Director Nacional de Registro del Estado Civil, en la cual remite el informe sobre la verificación del acta de nacimiento in-extensa de **Marcelina Álvarez García**, de la Oficialía del Estado Civil de Montecristi.

DECISIÓN: Acoger la propuesta presentada por el Director Nacional de Registro del Estado Civil, y recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral:

Único: Comunicar al Consulado General de España radicado en el País, que el Acta de Nacimiento In-extensa No. 103, Folio No. 103, del Libro Registro de Nacimiento Tardío No. 76, del año 1976, de la Oficialía del Estado Civil de Montecristi, a nombre de **Marcelina Álvarez García**, es **correcta**, porque fue expedida de conformidad con las disposiciones de la Ley 659, Sobre Actos del Estado Civil, de fecha 17 de julio del año 1944.

20.- Comunicación de fecha 13 de febrero del año 2008, suscrita por el Director Nacional de Registro del Estado Civil, en la cual remite el informe sobre la verificación del acta de nacimiento in-extensa de **Gabriela Carolina Herran Freites**, de la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción del Distrito Nacional.

DECISIÓN: Acoger la propuesta presentada por el Director Nacional de Registro del Estado Civil, y recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral:

Único: Comunicar al Consulado General de España radicado en el País, que el Acta de Nacimiento In-extensa No. 2732, Folio No. 132, del Libro Registro de Nacimiento Tardío No. 639, del año 1991, de la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción del Distrito Nacional, a nombre de **Gabriela Carolina Herran Freites**, es **correcta**, porque fue expedida de conformidad con las

C.F.F.
Up

disposiciones de la Ley 659, Sobre Actos del Estado Civil, de fecha 17 de julio del año 1944.

21.- Comunicación de fecha 13 de febrero del año 2008, suscrita por el Director Nacional de Registro del Estado Civil, en la cual remite el informe sobre la verificación del acta de nacimiento in-extensa de **Diosa Ingrid Vásquez Soto**, de la Oficialía del Estado Civil de Azua.

DECISIÓN: Acoger la propuesta presentada por el Director Nacional de Registro del Estado Civil, y recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral:

a: Comunicar al Consulado General de España radicado en el País, que el Acta de Nacimiento In-extensa No. 1450, Folio No. 50, del Libro Registro de Nacimiento Tardío No. 08, del año 1996, de la Oficialía del Estado Civil de Azua, a nombre de **Diosa Ingrid Vásquez Soto**, es **correcta**, porque fue expedida de conformidad con las disposiciones de la Ley 659, Sobre Actos del Estado Civil, de fecha 17 de julio del año 1944.

b: Instruir a la Oficial del Estado Civil de Azua, para que promueva por ante la Directora de la Oficina Central del Estado Civil, la anotación marginal del Reconocimiento efectuado por el padre, señor **Dionisio Vásquez**, en fecha 18 de mayo del año 1999, (Libro No. 2/1999, Folio No. 164), en el Acta No. 1450, Folio No. 50, del Libro Registro de Nacimiento Tardío No. 08, del año 1996, correspondiente a **Diosa Ingrid Vásquez Soto**, a los fines de que ambos libros respondan a un mismo tenor.

22.- Comunicación de fecha 13 de febrero del año 2008, suscrita por el Director Nacional de Registro del Estado Civil, en la cual remite el informe sobre la verificación del acta de nacimiento in-extensa de **Diony Manuel Vásquez Soto**, de la Oficialía del Estado Civil de Azua.

DECISIÓN: Acoger la propuesta presentada por el Director Nacional de Registro del Estado Civil, y recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral:

a: Comunicar al Consulado General de España radicado en el País, que el Acta de Nacimiento In-extensa No. 1449, Folio No. 49, del Libro Registro de Nacimiento Tardío No. 08, del año 1996, de la Oficialía del Estado Civil de Azua, a nombre de **Diony Manuel Vásquez Soto**, es **correcta**, porque fue expedida de conformidad con las disposiciones de la Ley 659, Sobre Actos del Estado Civil, de fecha 17 de julio del año 1944.

b: Instruir a la Oficial del Estado Civil de Azua, para que promueva por ante la Directora de la Oficina Central del Estado Civil, la anotación marginal del Reconocimiento efectuado por el padre, señor **Dionisio Vásquez**, en fecha 18 de

C.F.F.
MP

mayo del año 1999, (Libro No. 2/1999, Folio No. 163), en el Acta No. 1449, Folio No. 49, del Libro Registro de Nacimiento Tardío No. 08, del año 1996, correspondiente a **Diony Manuel Vásquez Soto**, a los fines de que ambos libros respondan a un mismo tenor.

23.- Comunicación de fecha 12 de febrero del año 2008, suscrita por el Director Nacional de Registro del Estado Civil, en la cual remite el informe sobre la verificación del acta de nacimiento in-extensa de **Robin Alberto Sierra**, de la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción de San Cristóbal.

DECISIÓN: Acoger la propuesta presentada por el Director Nacional de Registro del Estado Civil, y recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral:

a: Comunicar al Consulado General de España radicado en el País, que el Acta de Nacimiento In-extensa No. 158, Folio No. 158, del Libro Registro de Nacimiento Tardío No. 01, del año 2002, de la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción de San Cristóbal, a nombre de **Robin Alberto Sierra**, es **correcta**, porque fue expedida de conformidad con las disposiciones de la Ley 659, Sobre Actos del Estado Civil, de fecha 17 de julio del año 1944.

b: Instruir al Oficial del Estado Civil de la Primera Circunscripción de San Cristóbal, para que proceda a sellar el Folio No. 158, del Libro Registro de Nacimiento Tardío No. 01, del año 2002, (Primer Original), correspondiente a **Robin Alberto Sierra**, y remita por ante la Directora de la Oficina Central del Estado Civil, fotocopia del Folio No. 158, del Libro Registro de Nacimiento Tardío No. 01, del año 2002, a los fin de anexarle al Segundo Original, en razón de la omisión de la firma de la señora declarante.

24.- Comunicación de fecha 14 de febrero del año 2008, suscrita por el Director Nacional de Registro del Estado Civil, en la cual remite el informe sobre la verificación del acta de nacimiento in-extensa de **Fabricio Santiago Durán López**, de la Oficialía del Estado Civil de Azua.

DECISIÓN: Acoger la propuesta presentada por el Director Nacional de Registro del Estado Civil, y recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral:

a: Comunicar al Consulado General de España radicado en el País, que el Acta de Nacimiento In-extensa No. 261, Folio No. 61, del Libro Registro de Nacimiento Tardío No. 16, del año 1997, de la Oficialía del Estado Civil de Azua, a nombre de **Fabricio Santiago Durán López**, es **correcta**, porque fue expedida de conformidad con las disposiciones de la Ley 659, Sobre Actos del Estado Civil, de fecha 17 de julio del año 1944.

C.F.F.
40

b: Instruir a la Oficial del Estado Civil de Azua, que promueva ante la Directora de la Oficina Central del Estado Civil, la anotación marginal del Reconocimiento efectuado por el padre, señor **Santiago Durán Arias**, en fecha 3 de diciembre del año 1999, (Libro No. 05/1999, Folio No. 71), en el Acta No. 261, Folio No. 61, del Libro Registro de Nacimiento Tardío No. 16, del año 1997, correspondiente a **Fabricio Santiago Durán López**, a los fines de que ambos Libros figuren a un mismo tenor.

25.- Comunicación de fecha 14 de febrero del año 2008, suscrita por el Director Nacional de Registro del Estado Civil, en la cual remite el informe sobre la verificación del acta de nacimiento in-extensa de **Lourdes María Cordero Antigua**, de la Oficialía del Estado Civil de la Sexta Circunscripción del Distrito Nacional.

DECISIÓN: Acoger la propuesta presentada por el Director Nacional de Registro del Estado Civil, y recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral:

a: Comunicar al Consulado General de España radicado en el País, que el Acta de Nacimiento In-extensa No. 4519, Folio No. 119, del Libro Registro de Nacimiento Tardío No. 241, del año 1990, de la Oficialía del Estado Civil de la Sexta Circunscripción del Distrito Nacional, a nombre de **Lourdes María Cordero Antigua**, es **correcta**, porque fue expedida de conformidad con las disposiciones de la Ley 659, Sobre Actos del Estado Civil, de fecha 17 de julio del año 1944.

b: Instruir a la Oficial del Estado Civil de la Sexta Circunscripción del Distrito Nacional, para que promueva ante la Directora de la Oficina Central del Estado Civil, la anotación marginal de la Sentencia de Ratificación de la declaración de la inscrita, en el Acta No. 4519, Folio No. 119, del Libro Registro de Nacimiento Tardío No. 241, del año 1990, (Segundo Original), correspondiente a **Lourdes María Cordero Antigua**, a los fines de que ambos Libros figuren a un mismo tenor.

III.- INVESTIGACIÓN DE ACTAS DE NACIMIENTO Y DECLARACIONES TARDÍAS.-

1.- Comunicación de fecha 7 de enero del año 2008, suscrita por el Director Nacional de Registro del Estado Civil, en la cual remite el informe sobre la investigación realizada a las Actas de Nacimiento Nos. 10122 y 10123, Folios Nos. 122 y 123, del Libro Registro de Declaraciones Tardías de Nacimiento No. 2344, del año 1990, correspondientes a **José Ismael y Pedro Isaac Sención**

C.F.F.-
Ap

Moreta, de la Oficialía del Estado Civil de la Segunda Circunscripción del Distrito Nacional.

DECISIÓN: Acoger la propuesta presentada por el Director Nacional de Registro del Estado Civil, y recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral:

ÚNICO: Autorizar al actual Oficial del Estado Civil de la Segunda Circunscripción del Distrito Nacional, tal como lo señala el artículo 10 de la Ley 659, que proceda a completar las declaraciones de los jóvenes **José Ismael** y **Pedro Isaac Sención Moreta**, en los folios Nos. 122 y 123, actas Nos. 10122 y 10123, correspondiente al Libro de Registro de Nacimiento Tardío marcado con el No. 2344, del año 1990, por ser esto lo justo y correcto, para que en lo adelante dichos jóvenes puedan solicitar la expedición de sus respectivos extractos de nacimiento, tal como señala el artículo 31 de la Ley antes mencionada.

Al efecto se procurará la firma del padre declarante debidamente identificado en el Primer Original, y los Folios de los dos originales deberán ser autenticados por la Directora de la Oficina Central de Registro del Estado Civil, y posteriormente, darse cumplimiento al procedimiento de ratificación por Sentencia, previsto en el artículo 40 y siguientes de la Ley 659/44.

2.- Comunicación de fecha 9 de enero del año 2008, suscrita por el Director Nacional de Registro del Estado Civil, en la cual remite el informe sobre la investigación realizada a las actas de nacimiento de **Jasmerys Rojas Núñez**, de la Oficialía del Estado Civil de Villa Isabel y Los Hidalgos.

DECISIÓN: Acoger la propuesta presentada por el Director Nacional de Registro del Estado Civil, y recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral:

a: Autorizar a la Dirección Nacional de Registro del Estado Civil, en el sentido de instruir al Oficial del Estado Civil de Los Hidalgos y a la Directora de la Oficina Central del Estado Civil, para que se abstengan de expedir copias o certificaciones del Acta No. 63, Folio No. 63, Libro No. 01-T, del año 2000, del Municipio de Los Hidalgos, salvo para su uso judicial.

b: Informar a la parte interesada, que debe proceder a solicitar la nulidad de la segunda declaración de nacimiento registrada con el No. 63, Folio No. 63, Libro No. 01-T, del año 2000, del Municipio los Hidalgos, correspondiente a **Jasmery**, mediante Sentencia del Tribunal Civil competente, en razón de que la inscrita posee una regular primera declaración de su nacimiento, efectuada por su padre biológico, registrada con el No. 1120, Folio No. 120, Libro 25-T, del año 1985, del Municipio de Villa Isabela, y a rectificar el Acta de Matrimonio Civil No. 100, Folio No. 100, Libro No. 1/2001, de la Oficialía del Estado Civil de la

Segunda Circunscripción del Distrito Nacional, celebrado entre **Félix María Rojas y Dulce María Núñez Ramos**, a fin de excluir la legitimación de la inscrita **Jasmery**, ya que el contrayente no es su padre.

c: Cancelar la solicitud de Cédula de Identidad y Electoral No. 2004-009-0321325, obtenida con datos del acta de nacimiento registrada con el No. 63, Folio No. 63, Libro 01-T, del año 2000, del Municipio de los Hidalgos, a nombre de la inscrita **Jasmerys Rojas Núñez**, por haber sido obtenida con datos de un acta de nacimiento irregular en virtud de la duplicidad de inscripciones de la referida joven.

d: Autorizar al Oficial del Estado Civil de Villa Isabela a expedir los extractos de actos del Folio No. 120, Libro No. 25-T, Acta No. 120, del año 1985, a nombre de **Jasmery**, por ser esto lo correcto, en virtud de que dicha acta fue instrumentada legalmente, y que de esta forma la inscrita **Jasmery**, proceda a realizar las correcciones referentes a los errores materiales que presenta en esta acta, mediante rectificación del nombre de la madre para que en lo adelante figure como **Dulce María Ramos**, así como también lo relativo a la fecha de nacimiento de la misma, con la salvedad de que esta gestión corresponde única y exclusivamente a las partes por tratarse de un asunto privado el cual no nos compete.

3.- Comunicación de fecha 14 de enero del año 2008, suscrita por el Director Nacional de Registro del Estado Civil, en la cual remite el informe sobre la investigación realizada al acta de nacimiento de **Jorge Juma Almonte**, de la Oficialía del Estado Civil de Sosua.

DECISIÓN: Acoger la propuesta presentada por el Director Nacional de Registro del Estado Civil, y recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral:

a: Instruir a la Comisión de Cancelados e Inhabilitados, a fin de cancelar por suplantación la Cédula de Identidad y Electoral No. 097-0019183-7, por el portador de la misma no ser el verdadero titular del Acta de Nacimiento No. 61, Folio No. 62, Libro No. 1, del año 1966, registrada en la Oficialía del Estado Civil de Sosua, Provincia Puerto Plata, ya que el verdadero titular de dicha acta falleció en fecha 5 de diciembre del año 1987 y está registrada su defunción en la misma Oficialía donde fue declarado, bajo el Acta No. 83, Folio No. 83, del Libro de Defunción No. 29, del año 1987.

b: Instruir a la Oficial del Estado Civil de Sosua, Provincia Puerto Plata, para que inscriba mediante anotación marginal el Acta de Defunción registrada bajo el No. 83, Folio No. 83, Libro de Defunción No. 29, del año 1987, a nombre de **Jorge Juma Almonte**, en su Acta de Nacimiento registrada bajo el No. 61, Folio No. 63, del Libro de Nacimiento Oportuno No. 1, del año 1966, y luego

promover dicha anotación marginal a la Directora de la Oficina Central del Estado Civil.

4.- Comunicación de fecha 15 de enero del año 2008, suscrita por el Director Nacional de Registro del Estado Civil, en la cual solicita la autorización de la creación de los literales A y B, de las Actas de Nacimiento Nos. 14 y 98, Folios Nos. 14 y 98, Libro No. 2/60, a nombre de **Aurora** y **Elena** (gemelas) y **Daniel** y **Julia** (gemelos), respectivamente, correspondientes a la Oficialía del Estado Civil de Postrer Río.

DECISIÓN: Acoger la propuesta presentada por el Director Nacional de Registro del Estado Civil, y recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral:

a: Autorizar la creación de los literales A y B para ser agregados a la numeración de las Actas 14 y 98, para que en lo adelante las Actas 14 A y 98 A correspondan a **Aurora** y **Daniel**, Cédula de Identidad y Electoral Nos. 078-0008447-2 y 001-1587798-7, respectivamente, y las Actas 14 B y 98 B, a **Elena**, Cédula de Identidad y Electoral No. 078-0003626-6, y a **Julia** (fallecida), a fin de regularizar dichas inscripciones en ambos Originales (No. 2/60, Folios 14 y 98), de la Oficialía del Estado Civil de Postrer Río, de conformidad con las disposiciones del Párrafo del artículo 43 de Ley 659/44.

b: Autorizar a **Elena, Aurora y Daniel**, proceder a depositar nuevas actas de sus nacimientos en el Centro de Cedulación de su conveniencia, a fin de que sus datos de actas se incluyan en sus Cédulas de Identidad y Electoral No. 078-0003626-6, 078-0008447-2 y 001-1587798-7, respectivamente.

5.- Comunicación de fecha 29 de enero del año 2008, suscrita por el Director Nacional de Registro del Estado Civil, en la cual remite el expediente sobre la solicitud de autorización para llenar los folios de **Luis Miguel y Laurely**.

DECISIÓN: Acoger la propuesta presentada por el Director Nacional de Registro del Estado Civil, y recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral:

a: Autorizar al Oficial del Estado Civil de la Segunda Circunscripción del Distrito Nacional, al llenado de los Folios Nos. 3 y 4, del Libro Registro No. 2344/1990, de la Oficialía del Estado Civil de la Segunda Circunscripción del Distrito Nacional, en virtud del precedente sentado por la Sentencia No. 1188/05 de fecha 14/6/2005, del Tribunal de Niños, Niñas y Adolescente del Distrito Nacional, que considera esta atribución como de la exclusiva competencia de esta Junta Central Electoral y en las decisiones favorables del Pleno de esta Junta Central Electoral, entre ellas la contenida en el Acta No. 10/2007 del 17/8/2007, punto 43.

[Handwritten signature]
C.F.F.
UP

b: Instruir al Oficial del Estado Civil de la Segunda Circunscripción del Distrito Nacional, en el sentido de procurar la firma del padre declarante, señor **Ramón Antonio De Jesús**, debidamente identificado, ya que uno de los dos originales carece de la misma en los folios que nos ocupan (3 y 4) y remitir los dos libros originales a la Directora de la Oficina Central para su autenticación, todo al amparo del Párrafo del artículo 10 de la Ley 659/44, y la Resolución 9/2007, letra a, numeral I del Ordinal Primero de la Resolución No. 9, de fecha 7/11/2007 de esta Junta Central Electoral. Además, tramitar al Tribunal competente la solicitud de su ratificación al amparo del artículo 41 de la precitada Ley 659/44, cuyo trámite parece ser que se había iniciado pero no completado (ver fotocopia Formulario OC-20, con los apellidos de la madre invertidos).

6.- Comunicación de fecha 01 de febrero del año 2008, suscrita por el Director Nacional del Registro Electoral, en la cual remite los resultados de la investigación realizada en el caso de cancelación por suplantación correspondiente a **Enerio Ba Pie**.


DECISIÓN: Recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral, remitir el expediente en cuestión a la Comisión de Cancelados e Inhabilitados, a los fines de cancelar dicha Cédula y a la Consultoría Jurídica para el sometimiento a la acción de la justicia los responsables de la acción fraudulenta en el expediente.

7.- Comunicación de fecha 24 de enero del año 2008, suscrita por el Director Nacional de Registro del Estado Civil, en la cual remite su opinión sobre las irregularidades relativas a los Libros Nos. 4T y 2T, correspondientes a **Manuel Méndez Méndez y Yodanny Méndez**.

DECISIÓN: Recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral, devolver el expediente en cuestión a la Dirección Nacional de Registro del Estado Civil, a los fines de ubicar en la Dirección de Inspectoría, dichos Libros, y luego proceder a depurar cada uno de los folios contenidos en los mismos, a fin de iniciar el procedimiento correspondiente.

8.- Comunicación de fecha 23 de enero del año 2008, suscrita por el Consultor Jurídico, por medio de la cual solicita autorización para firmar el folio donde se encuentra asentada el Acta de Defunción de José Jiménez, de la Oficialía del Estado Civil de Samaná.

DECISIÓN: Recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral, remitir el expediente en cuestión a la Oficina Central del Estado Civil, a los fines de autenticar dicho folio, de conformidad con las disposiciones establecidas en el Párrafo del artículo 10 de la Ley 659, sobre Actos del Estado Civil, de fecha 17 de julio del año 1944.


C.F.F.
Up

9.- Comunicación de fecha 28 de diciembre del año 2007, suscrita por el Doctor Roberto Rosario Márquez, Presidente de la Cámara Administrativa, en la cual remite el informe relativo a la investigación de doble identidad, correspondiente a la Oficialía del Estado Civil de la Segunda Circunscripción de San Francisco de Macorís.

DECISIÓN: Acoger la propuesta presentada por el Director Nacional de Registro del Estado Civil, y recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral:

a: Autorizar al Oficial del Estado Civil de la Segunda Circunscripción de San Francisco de Macorís, mantener vigentes las dos actas de nacimiento, la correspondiente a **Franklin Martín Romero Morillo**, registrada bajo el No. 1500, Folio No. 2, Libro No. 139, del año 1963, y la perteneciente a **Ovidio José Escaño**, registrada bajo el No. 404, Folio No. 54, Libro No. 157, del año 1967, de la Oficialía del Estado Civil de la Segunda Circunscripción de San Francisco de Macorís, por entender que dichas actas pertenecen a dos personas diferentes.

b: Remitir dicho expediente a la Comisión de Cancelados e Inhabilitados, a los fines de cancelar la Cédula de Identidad y Electoral No. 056-0134687-6, ya que fue obtenida de forma irregular y sustentada en base a una acta de nacimiento que no le corresponde al señor **Franklin Martín Romero Morillo**, quien en este caso es el suplantador y que se presentó como **Ovidio José Escaño**, aportando el acta de nacimiento que a éste último le corresponde.

c: Mantener vigente la Cédula de Identidad y Electoral No. 031-0277597-4, correspondiente a **Franklin Martín Romero Morillo**, por entender q es titular de la misma y está sustentada en base a su verdadera Acta de Nacimiento No. 1500, Folio No. 2, Libro No. 139, del año 1963, de la Oficialía del Estado Civil de la Segunda Circunscripción de San Francisco de Macorís.

d: Remitir dicho expediente a la Consultoría Jurídica, a fin de que sea sometido a la acción de la justicia el señor **Franklin Martín Romero Morillo**, por haber violado los artículos 147 y siguientes del Código Penal Dominicano, por haber incurrido en falsedad en escritura pública.

10.- Comunicación de fecha 5 de febrero del año 2008, suscrita por el Director Nacional de Registro del Estado Civil, en la cual remite un informe sobre la investigación de los Libros Registro No. 114-bis del año 1987, Primero y Segundo Originales, de la Oficialía del Estado Civil de Villa Jaragua.

DECISIÓN: Acoger la propuesta presentada por la Dirección de Inspectoría, y recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral:

S.F.F.
lp

a: Ordenar la inmediata destitución de la **Dra. María L. Díaz Medina**, como Oficial civil de la Oficialía de Villa Jaragua.

b: Validar las doce (12) fotocopias tomadas del libro 114-Bis al momento de su automatización, en virtud de que las mismas corresponden al documento original, procediendo a encuadernar dos ejemplares y enviar uno a la Oficialía del Estado Civil de Villa Jaragua y el otro a la Oficina Central del Estado Civil, a los fines de que funcionen como si fuere el libro mismo.

c: Ordenar la suspensión de la expedición de los doscientos (200) folios que simulan ser el libro 114-Bis, Primer y Segundo Original, incluyendo los primeros doce (12), en virtud de que las firmas de los contrayentes, la del Oficial Civil y el sello de dicha Oficialía son falsos.

d: Remitir a la Dirección Nacional del Registro Electoral, el expediente en cuestión a los fines de cancelar las solicitudes de Cédulas de Identidad y Electoral detalladas a continuación.

NOMBRES Y APELLIDOS	SOLICITUD
1. ERNESTO MEDINA JIMENEZ,	2005-093-0047457,
2. SOLENNY BATISTA FLORIAN,	2005-005-0164629
3. MARILYN NOBOA CONCEPCION	2005-004-0335660
4. ANTONIO PINEDA,	2005-858-0140635,
5. JOAQUIN SENA PEREZ	2005-010-0087396,
6. MARISOL SENA PEREZ	2005-010-0087412
7. WILQUIN BRITO DIAZ,	2005-964-0134928
8. RAFAEL SENA PEREZ,	2005-010-0088457
9. ISABEL ROMAN VASQUEZ	2005-022-0024441
10. JUAN CARLOS GERALDO,	2005-012-0076468,
11. MARTA HERASME,	2005-022-0021827,
12. MARIELA BELTRE,	2005-009-0205458
13. LUCIANO DE LA CRUZ ALCANTARA,	2005-002-0178190
14. ADRIAN BELTRE,	2005-022-0023264
15. ESMELIN MATOS PEÑA,	2005-004-0330344,
16. RAUL BELTRE,	2005-022-0023255,
17. FERNANDO ALTURO MEDINA,	2005-010-0074658,
18. TIRSO AMAURIS BELTRE	2005-022-0027876,
19. LIDIA BELTRE,	2005-022-0027938
20. RAFAEL PIÑA BRITO	2005-964-0190957
21. JOSUES HERRAND RODRIGUEZ	2005-004-0328106
22. ARIANA VARGAS REYES	2005-001-0275086
23. ROSA ESTEL CABRAL CUEVAS,	2005-858-0139585
24. GERMAN ANTONIO ANDUJAR	2005-001-0243389
25. MIGUELINA DIAZ MEDIANA	2005-004-0326509
26. ADREA DIAZ MEDINA	2005-144-0101556
27. NATALIA BRITO	2005-964-0203827
28. JOSE LUIS PEREZ	2005-004-0342082
29. DANIEL GONZALEZ PEREZ	2005-005-0142029

C.F.F.
up

30. YAJAIRA DOTEI BAEZ	2005-022-0039685
31. LUCY CASANOVAS MEDINA	2005-002-0179322
32. MOISES MATOS DOTEI	2005-004-0328213
33. ANTONIO RAFAEL BATISTA NOVAS	2005-076-0018408
34. JOSELIN ESCALANTE GALAN	2005-004-0326171
35. RAQUEL LEMOS	2005-004-0311926
36. PATRICIA ESPINAL SANTANA	2005-076-0015553
37. NELSON ENCARNACION ESCALANTE	2005-849-0041986
38. VICTOR RAFAEL ROSARIO VELEZ	2005-849-0043751
39. BRISEIDA TORRES MARRERO	2005-076-0015081
40. JOSELIN REYES MENDEZ	2005-005-0315110
41. MANUEL DE LEON DE LEON	2005-964-0185785
42. JENRRY NAVARRO FELIZ	2005-005-0136358
43. MARIA TERRERO MATOS	2005-001-0254982
44. NATI NOVAS AGRAMONTE	2005-004-0414548
45. DOLDANY RAMIREZ GARCIA	2005-005-0142047
46. KENDRY TERRERO MATOS	2005-005-0136456
47. CARINA GONZALEZ ROMAN	2005-001-0259433
48. LANDIS PINEDA JIMENEZ	2005-076-0016053
49. SARI MENDEZ BELTRE	2005-004-0308020
50. ERIDA CIPRIAN LINARES	2005-004-0336188
51. LINA DE LA CRUZ NOBOA	2005-964-0255655
52. ALTAGRACIA NOBOA FIGUERO	2005-004-0414931
53. ANTONIA FERRERAS REYES	2005-010-0089580
54. SENIA CAROLINA MARTE PEREZ	2005-009-0217098
55. NEURIS LUCIANO MARTINEZ	2005-005-0139382
56. JUANA LUCIANO MARTINEZ	2005-005-0139202
57. CARLOS ALBERTO LORENZO REYES	2005-009-0218729
58. LUIS MANUEL REYES NOVAS	2005-004-0414762
59. MIRCA CUEVAS JIMENEZ	2005-009-0236148
60. IGNACIO CUEVAS JIMENEZ,	2005-964-0252998
61. JOSE GOMEZ VARGAS	2005-005-0167056
62. GLORIA CUEVAS NOVAS	2005-008-0154860
63. MANUEL CUEVAS NOVA	2005-001-0315685
64. JOSE MANUEL TERRERO PENEDA	2005-964-0201142,
65. LIDIA MARIA TERRERO PINEDA	2005-964-0201179
66. MAURICIA HERASME	2005-022-0022336
67. GILBERT GARCIA MENDEZ	2005-002-0172515
68. EMMANUEL RAMIREZ ROSADO	2005-114-0088367
69. ANTONIA MATEO PEÑA	2005-964-0259063
70. CONFESOR ALT. JIMENEZ CUEVAS	2005-004-0336678
71. BERNARDO F. GERONIMO RAMIREZ	2005-076-0018257
72. MANUELA GONZALEZ NOVAS	2005-012-0078260
73. MANUEL GONZALEZ NOVAS	2005-005-0151704
74. BERTA GONZALEZ NOVAS	2005-022-0031898
75. BIANELIS BENITEZ MEDINA	2005-005-0152810
76. SULENI BENITEZ MEDINA	2005-005-0152909
77. MIGUEL MORENO ESPINOSA	2005-008-0137318
78. YANIBEL GONZALEZ	2005-010-0082426
79. SOFIA GARCIA GERALDO	2005-010-0084870
80. OMAR MATEO MONTEO	2005-005-0142010
81. JOSEFINA FELIZ FIGUERO	2005-008-0147511

C.F.F.-
lp

82. TONY ANT. SANCHEZ LEON	2005-707-0120525
83. JAVIER PEREZ MELO	2005-002-0190522
84. ANGELICA CUEVAS HERNANDEZ	2005-009-0252496
85. ADOLFO BATISTA VARGAS	2005-009-0203414
86. JOEL SERGIO BERMEJO LUNA	2005-065-0038327
87. ANNY SANTANA VASQUEZ	2005-004-0316011
88. RHINA SANTANA VASQUEZ	2005-001-0256659
89. LEONARDO MATOS MATOS	2005-013-0028689
90. JOSE MIGUEL BELTRE	2005-009-0208366,
91. RICARDO NOVAS NOVAS	2005-004-0344810
92. NATY HEREDIA FLORIAN	2005-964-0326801
93. NELYS M. MARRERO GONZALEZ	2005-849-0041272
94. ALBERTO FELIZ GONZALEZ	2005-964-0255389
95. STEFANY MATOS REYES	2005-010-0087430

e: Remitir a la Comisión de Cancelados e Inhabilitados el expediente en cuestión a los fines de cancelar las Cédulas de Identidad y Electoral detalladas a continuación.

NOMBRES Y APELLIDOS	CEDULAS
1. ROBERTO R. DE LA ROSA GERARLDO	002-0153047-4
2. DIARIBEL REYES SANTANAN,	223-0060756-5
3. SEVASTIAN PINEDA	001-1830860-0
4. JULIO CESAR CESPEDES GRIBITCH	010-0103897-3
5. MARY NOBOA GONZALEZ	225-0027574-2
6. SONIA BRITO DIAZ	001-1828914-9
7. ALCIDES BRITO DIAS	001-1829427-1
8. MILADROS ACOSTA MENDEZ	001-1831033-3
9. YENY MARIA PIÑA BRITO	223-0059282-5
10. DAYRON GONZALEZ DE LEON	224-0037130-2
11. ANTONY GONZALEZ DE LEON	224-0037131-0
12. CHAVELA GARCIA REYEZ	224-0035720-2
13. LEOVITT REYES TERRERO	223-0061177-3
14. DARIO FERRERAS FLORIAN	001-1829472-7
15. CELIA FELIZ PEREZ	223-0059856-6
16. MIGUELINA GONZALEZ SANTANA	223-0060761-5
17. LUIS MARINO SANCHEZ EVANGELITA	047-0192468-2
18. RIKY PEREZ MEDINA	002-0153010-2
19. ANA DOTEL FELIZ	001-1829943-7
20. CAROLINA REYES VARGAS	079-0015281-5
21. CLEIDY REYES VARGAS	079-0015282-3
22. MARITZA MONTERO	223-0060289-7
23. RAMON SANTANA SANTA	001-1830201-7
24. JUAN PABLO GONZALEZ RAMIREZ	223-0060113-9
25. MARITZA DE OLEO ESCALANTE	001-1829968-4
26. ANTONIO YOVANY PEREZ PINEDA	001-1830521-8
27. MANUEL GONZALEZ ROMAN	003-0104444-2
28. EDINSON NOBOA GONZALEZ	093-0061828-8
29. ALENSON NOBOA GONZALEZ	079-0015293-0

C.F.F.
lyp

30. ANTONIA MENDEZ MÉNDEZ	140-0001240-2
31. MANUEL MARRERO FERRERAS	003-0104445-9
32. MANUEL ANGEL GONZALEZ SANTANA	223-0060785-4
33. ALEJANDRO RUIZ TURBI	223-0060817-5
34. EDIMBEL REYES SANTANA	223-0060762-3
35. ROBERTO FCO. DE LA ROSA GERALDO	002-0153048-2
36. JOSE ANT. NUÑEZ SANTANA	002-0153616-6
37. ALEXIS REYES TORRES	001-1828304-3
38. MARILEYDU TRINIDAD MEDINA	224-0036011-5
39. FERNANDO GERONIMO RAMIREZ	079-0015349-0
40. ROSA MONTERO JIMENEZ	225-0028654-1
41. ROBERT MONTERO JIMENEZ	225-0028641-8
42. MANUEL ESCANIO DE LEON	001-1830943-4
43. YAIRA MARMOLEJOS MANCEBO	224-0037160-9
44. ROMNY CUEVAS SANCHEZ	078-0013485-5
45. JOSE BRAULIO INOA VELEZ	223-0061100-5
46. ANA FRANCISCA INOA VELEZ	223-0061101-3
47. AMAURY FELIZ FÉLIZ	078-0013480-6
48. MARISOL FELIZ FÉLIZ	225-0028505-5
49. MAYRA GUERRERO GARCIA	224-0037170-8
50. NOEMI GONZALEZ CUEVAS	001-1831034-1
51. RAFAEL JIMENEZ PINEDA	223-0061180-7

f: Remitir a la Consultoría Jurídica el expediente en cuestión, a los fines de ser sometidos a la acción de la justicia todos y cada unos de los implicados en este caso, en virtud de que estos hechos constituyen una violación a los artículos 145, 146, 147, 148, 166, 177, 265 y 266 del Código Penal Dominicano, que castigan la falsedad en escritura pública, uso de actos falsos, prevaricación, soborno o cohecho de los funcionarios públicos y asociación de malhechores.

11.- Comunicación de fecha 13 de febrero del año 2008, suscrita por el Consultor Jurídico, en la cual solicita autorización para la creación de un folio bis, a favor de **Nicolás Peña**.

DECISIÓN: Recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral, remitir el expediente en cuestión a la Dirección de Inspectoría, a los fines de ubicar el Libro Segundo Original No. 60-T, del año 1978, de la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción del Municipio de San Cristóbal, para que dicha Dirección elabore un informe emitiendo su opinión.

12.- Comunicación de fecha 13 de noviembre del año 2007, suscrita por el Director Nacional de Registro del Estado Civil, en la cual solicita autorización para completar el folio de **Manuel Emilio**.

DECISIÓN: Acoger la propuesta presentada por el Director Nacional de Registro del Estado Civil, y recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral:

O.F.F.-
up

ÚNICO: Autorizar al Oficial del Estado Civil de la Sexta Circunscripción del Distrito Nacional, a llenar el Folio No. 196, Acta No. 1796, del Libro Registro de Nacimiento No. 227/90, a nombre de **Manuel Emilio**, con los datos de la madre, contenidos en el Folio No. 195, del precitado Libro, que corresponde a su hermano Manuel Agustín.

Respecto a ambos folios, deberá darse cumplimiento a las disposiciones del artículo 41 de la Ley 659/44, relativa a la ratificación por sentencia.

IV.- PRONUNCIAMIENTO DE DIVORCIO.-

1.- Comunicación de fecha 17 de enero del año 2008, suscrita por el Consultor Jurídico, en la cual solicita autorización para asentar el Pronunciamiento de Divorcio entre los señores **Tinaus Mc. Jolly** y **Camén Julia Pie Gómez**.

DECISIÓN: Acoger la propuesta presentada por el Consultor Jurídico, y recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral:

ÚNICO: Autorizar al Oficial del Estado Civil de San Gregorio de Nigua, asentar el referido divorcio a fin de no perjudicar injustamente a la parte interesada.

V.- DECLARACIÓN TARDIA DE DEFUNCIÓN.-

1.- Comunicación de fecha 20 de febrero del año 2008, suscrita por el Director Nacional de Registro del Estado Civil, en la cual solicita autorización para la declaración tardía de defunción a nombre de **Papi Bisoño Valdez Valera**.

DECISIÓN: Acoger parcialmente la propuesta presentada por el Director Nacional de Registro del Estado Civil, y recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral:

a: Autorizar al Oficial del Estado Civil correspondiente, a recibir la declaración tardía de defunción a nombre de **Papi Bisoño Valdez Valera**, en razón de cumplir con los requisitos legales consignados en la Ley 659, sobre Actos del Estado Civil, la Jurisprudencia, y las Resoluciones emitidas por la Junta Central Electoral, que tratan lo concerniente a las declaraciones tardías de defunción.

*C.F.F.-
Up*

b: Instruir al Oficial del Estado Civil correspondiente, en el sentido de acoger los requisitos establecidos por la Dirección Nacional de Registro del Estado Civil, mediante la circular No. 28, de fecha 25/11/05.

c: Instruir al Oficial del Estado Civil correspondiente, en el sentido de dar cumplimiento a las disposiciones del artículo 70 de la Ley No. 659, sobre Actos del Estado Civil, en cuanto a la Ratificación por Sentencia del Tribunal competente de la declaración tardía que nos ocupa.

d: Instruir al Oficial del Estado Civil de Sabana Grande de Palenque, en el sentido de registrar la Defunción y consignarlo en el Acto de Notoriedad que la fundamenta No. 9 de fecha 16/01/07, como Papi Visonó Valdez Valera, conforme a su Acta de Nacimiento No. 81, Folio No. 81, Libro Registro No. 30/1966, de la Oficialía del Estado Civil de Sabana Grande de Palenque, ya que el acta de nacimiento del fallecido se consigna su segundo nombre como Visonó, y su Cédula de Identidad y Electoral No. 002-0075492-2, como Bisonó.

e: Remitir dicho expediente a la Comisión de Cancelados e Inhabilitados, a los fines de cancelar la Cédula de Identidad y Electoral No. 002-0075492-7, por fallecimiento y consigna su segundo nombre como Bisonó, cuando el acta de nacimiento lo consigna como Visonó.

Habiéndose agotado los puntos incluidos en la convocatoria, siendo las 6:45 P.M., el **Dr. José Ángel Aquino Rodríguez**, Miembro Coordinador, ofreció la palabra a cada uno de los presentes y en vista de que todos, en su oportunidad, expresaron no tener ningún tema adicional que tratar, declaró cerrados los trabajos e instruyó a la Secretaria a proceder de inmediato a la redacción de la presente Acta, la cual fue aprobada por todos los presentes y firmada por cada uno de ellos en señal de conformidad.



Dr. José Ángel Aquino Rodríguez
Miembro Coordinador



Dr. Cesar Francisco Félix Félix
Miembro



Lic. Eddy de Jesús Olivares Ortega
Miembro